



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3805-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2021-05013542- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-05013542-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 566-2710 labrada el 13 de abril de 2021, a **GUIALEMAR SRL (CUIT N° 33-70733811-9)**, en el establecimiento sito en Calle del Canal S/N de la localidad de Pilar, partido de Pilar, con domicilio constituido en calle Independencia N° 612 de la localidad de Pilar, y con domicilio fiscal en calle White N° 5 Piso 3 departamento D de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: elaboración de productos de confitería; por violación al artículo 140 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a la Resolución SRT N° 900/15; y al Anexo I de la Resolución SRT N° 195/03;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT 566-2700 de orden 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 29 de abril de 2021 según la cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada se presenta en orden 13 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo de orden 13, acompaña prueba documental de la que surge que ha iniciado los trabajos para cumplir con las conductas infraccionadas en el instrumento acusatorio sin que esto logre desvirtuar las imputaciones en su contra, toda vez que el cumplimiento en fecha posterior al labrado de las infracciones no resulta suficiente, quedando firmes las imputaciones contenidas en el acta de infracción;

Que el punto 26) del acta de infracción se labra por no presentar medición y controles de aparatos sometidos a presión, según el artículo 140 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 28) del acta de infracción se labra por no presenta estudio ergonómico en los puestos de trabajo, conforme a la Resolución SRT N° 900/15 y al Anexo I de la Resolución SRT N° 195/03, afectando a cuarenta (40) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 566-2710, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de cuarenta (40) trabajadores y la empresa ocupa a más de cincuenta (50) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **GUIALEMAR SRL (CUIT N° 33-70733811-9)** una multa de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 1.433.600.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 140 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a la Resolución SRT N° 900/15; y al Anexo I de la Resolución SRT N° 195/03.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.10.04 16:49:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.04 16:49:50 -03'00'